



Mhe. Ayuntamiento. Contribu.

Juan Jose San. Mar. Vecino que fue de la Villa de Velaz Blanco: A. V. con el debido respeto. Dice: Que no desiendo continuar su domicilio y vecindario en la indicada Villa porque proporcionen, mas ventajas en cuenta en el termino de esta, ha solicitado su despedida, a que se ha desido, segun el testimonio adjunto que presenta: Remite el exponen- te las circunstancias que se requieren para d. supension no sea de- negada: Honzades, adherion a las instituciones vigentes, conducta moral y politica irreprehensibles con las q. observa como se acredita del dho. testimonio; y su comportamiento pacifico y opues- to a turbulencias es el que sigue, sin q. en tpo. alguno haya originado el menor disgusto = Por ello

A. V. Sup. ca que habiendo por presentado el testimonio de d. ba he- cha referencia se sirva decretar su admision en esta Villa y sitio de la Pinguera empadronando lo en las contribu- ciones del año venidero para q. pague con proporcion de sus haveres, y así hecho se le libre la oportuna certi- ficacion q. lo acredita. Gracia que espera con seguridad. De V. Caracaca 11. Nbre 239

Decreto - y por presentado con el Testimonio que le acompaña, en unq. villa de admite por Vecino a Jose San. Mar. que lo es de la Villa de Velaz Blanco; unase al libro Capitulares cincuenta y Libros Certificaciones li- teral para que el anterior se acredite su admision en la referida Villa de donde despa su vecindad. Salas Capitulares de Camaracion de N. de N. de N. ochenta y treinta y unob =

Lopez Garcia et banca

